



00000 2

CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA

ANÓNIMA DENOMINADA LYGSA S.A.-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy doce de septiembre del dos mil dos, ante mí,
DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,
comparecen: ALVARO SUÁREZ DELGADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, GUSTAVO MORA CORDOVA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:** INTERVINIENTES: ALVARO SUAREZ DELGADO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, GUSTAVO MORA CORDOVA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA.- Los comparecientes, el señor ALVARO SUAREZ DELGADO y el señor GUSTAVO MORA CORDOVA declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LYGSA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO:** DENOMINACION.- Con la denominación de LYGSA S.A. se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEGUNDO:** DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de

Notario Trigesimo
Canton Guayaquil
Piero G. Aycart Vincenzini

Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: uno) Agenciamiento y colocación de Recursos Humanos en áreas de trabajo del sector privado, en calidad de empleados de la compañía para que presten servicios a terceros en sujeción a las Leyes y Reglamentos respectivos dos) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales biocuáticos; tres) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; cuatro) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; cinco) Brindar asesoría de tipo legal, técnico y/o administrativa, a toda clase de empresas; seis) La selección y evaluación de personal, para servicios de computación y procesamiento de datos; siete) Prestar a la empresa que los requiera servicios para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y de seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; ocho) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, juegos recreacionales; nueve) Importación, exportación, industrialización, fabricación, distribución y comercialización de toda clase de productos químicos y farmacéuticos en general, de materiales y elementos para la instalación y equipamiento de laboratorios químicos y médicos; de maquinarias y elementos para la elaboración, dosificación y transformación de productos químicos, así como los repuestos de dichas máquinas, de equipos de transmisión de calor tales como calderos, calentadores, torres de enfriamiento, condensadores evaporativos, de equipos y accesorios para piscinas, de equipos, accesorios, repuestos y materia prima relativos las actividades indicadas; diez) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; once) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; doce) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; 1) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; trece) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el



cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; catorce) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuya, etcétera; quince) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas, dentro del marco de la Ley Forestal y sus reglamentos. Podrá dedicarse a la instalación, administración de aserraderos e industrias madereras. Podrá también emprender programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales. Para el efecto, podrá importar equipos para uso forestal, así como de herramientas, implementos, repuestos, productos químicos, semillas y demás elementos destinados al cultivo forestal, plantaciones forestales y control de incendios forestales. También podrá exportar madera o productos forestales elaborados o semielaborados que permita la Ley o los reglamentos que regulan la actividad forestal; dieciseis) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; diecisiete) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patente o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designación de fábrica y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artísticas de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; dieciocho) Importación, exportación, exportación y desarrollo de cualquier actividad comercial e industrial; diecinueve) Actuar como concesionaria, comisionista, mandatario, consignatario; veinte) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; veintiuno) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; veintidós) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; veintitrés) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; veinticuatro) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; veinticinco) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad

Dr. Piero Ayuart Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

camaronera que desarrollará pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; veintiséis) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; veintisiete) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; veintiocho) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; veintinueve) La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; treinta) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía queda fijado en la suma de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará representado en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de America cada una. **EL CAPITAL SUSCRITO**, que no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del límite del capital autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL PAGADO** de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los

derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno a la ochocientos, inclusive.

Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SEPTIMÓ:** Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y el Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA**

Dr. Piero Aycaur Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYASQUIL

JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a los

Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera ni en segunda convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital pagado, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente

General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las

Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas.

Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de La Junta.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- b) Aceptar las excusa y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- **CAPITULO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la

Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b)

Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente.- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su

Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e)



Dr. Pío Aycañán Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la Compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- El presidente de la Compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas .- c) Firmar los Titulos de Acciones en unión del Gerente General .- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en caso de Ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.**- Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.**- Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.**- La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **VIGESIMO QUINTO: DE LOS BALANCES.**- En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC003731-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación LYGSA S.A. XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVARO EDUARDO SUAREZ DELGADO	\$100.00
GUSTAVO ISAAE MORA CORDOVA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

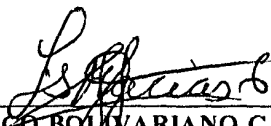
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías. según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002


 BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

SEXTO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las

utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una

vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y,

después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades

líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la

Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:**

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de

Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un

Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la

Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE**

ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la

compañía LYGSA S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la

siguiente forma UNO) El Señor ALVARO SUAREZ DELGADO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito

CUATROCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de America

cada una de ellas; y, DOS) el señor GUSTAVO MORA CÓRDOVA, de nacionalidad ecuatoriana, ha

suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de

America cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- Los Accionistas

fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan

en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega, a la presente Escritura

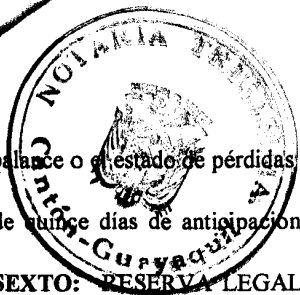
Pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete formalmente a cancelar el

saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas

establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la

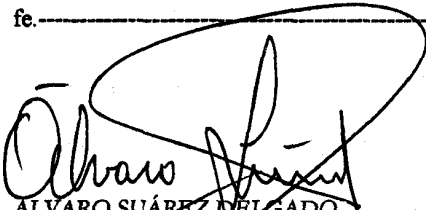
fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la



Dr. Piero Aycaut Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el registro Mercantil pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado Christian Viteri López, con matrícula profesional número ocho mil setecientos tres.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.-----


ALVARO SUÁREZ DELGADO
C.C. 0912943867 C. Vot.


GUSTAVO MORA CÓRDOVA
C.C. 0918489394 C. Vot.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. Que seño y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

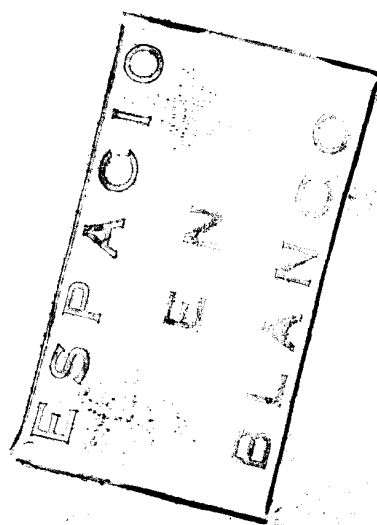


Dr. Plero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de 00000 8
matriz de la escritura pública de constitución de la
compañía anónima LYGSA S.A.; otorgada ante mí el 12 de
septiembre del 2002, he tomado nota de su aprobación
mediante Resolución número 02-G-IJ-0007534, suscrita el 25
de septiembre del 2002, por la Subdirectora Jurídico de
Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
abogada María Anapha Jiménez Delros.- Guayaquil, veintiseis
de septiembre del año dos mil dos



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

00000 9

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007534, dictada el 25 de Septiembre del 2.002, por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LYGSA S.A.**, de fojas **126.369** a **126.382**, Número **19.280** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **29.545** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, primero de Octubre del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 31022
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: SARA CARRIEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *pl*